

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id | 33 | | 45 |
| Seis id | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 404.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Desde el 17 al 23 del actual, procederá el Sr. Ingeniero del ramo á practicar los reconocimientos y en su caso las demarcaciones de las minas existentes en el término de esta capital, sujetándose á la siguiente relacion.

Relacion de las operaciones facultativas que se practicarán desde el 17 al 23 del actual, en el término de esta capital.

Del 17 al 20 de Marzo.

| Núm. | Nombre de la mina y mineral. | Sitio. | Linderos. | Interesado. | Operacion. |
|------|------------------------------|--|--|--|--------------|
| 7 | Señor del Pretorio. (Plomo.) | La Asomadilla, terreno del cortijo de Carrasco. | Por los cuatro vientos con terreno de dicho cortijo. | D. Manuel Gil y D. Próspero Bernard de Volney. | Demarcacion. |
| 8 | S. Cipriano. (Carbon.) | S. Cebrian el bajo, terreno de los herederos de D. Domingo Guzman. | Por O., N. y P. con terreno de la misma propiedad, y S. arroyo del Salado. | Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel. | Id. |
| 13 | S. Enrique. (Cobre.) | Campo bajo, terreno de D. Bernardo de Córdoba. | Por Ste., P. y S. con tierras de dicho señor, y N. camino de Villanueva del Rey. | D. José de Viladomar y D. Manuel Romero. | Id. |
| 14 | S. Baldomero. (Cobre.) | Cerro del Cobre, terreno de D. Bernardo de Córdoba. | Al S. los Villares, M. los Aranales, N. rio Guadiato, y P. con la Peña del Fraile. | Id. | Id. |

Del 21 al 23.

| | | | | | |
|----|--|---|--|--|-----|
| 6 | La Americana. (Carbon.) | Majada verde, terreno realengo. | Al Ste., camino de Villaviciosa, P. y M. terreno realengo, y N. camino de Espiel á Córdoba. | Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel. | Id. |
| 10 | La Paquita. (Carbon.) | Navarejos, terreno realengo. | Al S. mina la Americana y rio Bosco, N. mina Potosí, M. cortijo de Mojoverde, y P. camino de Villaviciosa. | Id. | Id. |
| 17 | Nueva Esperanza (a) La Esperanza primera y segunda. (Cobre.) | Las Albarizas, terreno de D. Marcos Peña. | Al N. la Capellania de Sta. Marina, E. la huerta de Mena, S. Pradillos, y O. huertas de Cabra. | D. Vicente Monfort. | Id. |

Lo que se anuncia al público para general inteligencia: encargando á el Alcalde de esta capital, preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite en el desempeño de su cometido; así como á los mineros que comprende la inserta relacion ó á sus representantes.

Córdoba 7 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento. — Negociado 1.º
Minas.

A las doce y seis minutos del día 23 de Febrero de 1864, D. Carlos Matilla y Barrajon, representante de Mr. Sorthéne Le Francois, ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Carlos Matilla y Barrajon, segundo Comandante de infantería, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de S. Felipe núm. 7, de edad de 44 años, á nombre de Mr. Sorthéne Le Francois, con domicilio en Madrid, en virtud de poder que obra unido al expediente de investigación Ntra. Sra. de los Remedios, á V. S. espongo: que en término del pueblo de Belméz, y parage llamado las Mesas, y á distancia de unas 40 varas del camino carretero del citado pueblo á Peñarroya, en terreno inculto de Francisco Cantero, vecino del primer punto, y cuya tierra linda por el N. con el referido camino carretero de Belméz á Peñarroya, por el S. con la cuesta denominada de los Moros; al P. con el arroyo hondo y charco de S. Pedro, y por Levante con el citado camino de Belméz á Peñarroya; deseo investigar dos pertenencias mineras con el título de Enriqueta, de mineral carbon de piedra que me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico esta designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio arriba designado y desde él se medirán en direccion Noroeste 300 metros, y se fijará la primera estaca; tirando por ella otra linea en direccion Nordoeste y á los 250 metros se fijará la segunda; desde esta en direccion Sudeste se medirán 600 metros y se fijará la tercera estaca; tirando por ella otra linea en direccion Sudoeste y á los 500 metros se fijará la cuarta; desde esta en direccion Noroeste, se medirán 600 metros y se fijará la quinta estaca, con la cual queda cerrado un rectángulo que comprende dos pertenencias regulares unidas por ese lado mayor. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigación con la cantidad de 300 rs., que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento, á fin de que en su dia se me conceda por V. S. el correspondiente permiso de investigación. Justicia que espero merecer de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1864.—Carlos Matilla y Barrajon.»

Lo que he dispuesto se anuncia al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Febrero de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de Administración militar.

Circular núm. 401.

Debiendo procederse á contratar 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar el día 14 de Marzo próximo, á la una de la tarde con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs. bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contendrán entre sí los autores de ellas y en último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Febrero de 1864.
—Cayetano de Urbina.

Modelo de proposicion.
D. F. de T., vecino de
enterado de las condiciones estable-

cidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que estará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, se compromete á cumplir dichas condiciones, y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador..

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.ª La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando ménos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, que son las de la manta tipo aprobado por el Gobierno, el cual estará de manifiesto previamente en la Secretaría de la Dirección general de Administración militar, los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo que aparecerá en los anuncios.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando adjudicada la contrata á favor de quien hiciese la proposicion más ventajosa; en el concepto de que la mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se fijará, ofrecida en la misma proposicion, seria un título de preferencia en igualdad de precios.

6.ª Se fija como límite el precio de 45 rs. vn. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rema-

tante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas, los empaques á beneficio de la Administración militar.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista entregue se somete al voto de la Junta de Administración militar del distrito de Castilla la Nueva, á cuya Intendencia se pasará la de tipo para que puedan compararse con ella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar la total entrega, ó por cada una de las parciales si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresada, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10, no fuesen de recibo, la Administración militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Serán de cuenta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacen de esta corte que designe la expresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subastas y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 23 de Febrero de 1864.—
Manuel de Moradillo.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 169.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 23 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

| Números de salida. | INTERESADOS. | Importe. = Reales vellón. |
|--------------------|---|------------------------------|
| Murcia. | | |
| 1201 | D. Pedro Alberda. | 393 |
| 1203 | José Estrader. | 816 |
| 1207 | Vicente Mayans. | 148 |
| 1209 | Mariano Manzanera. | 104 |
| 1211 | Cristóbal Pelaez. | 615 |
| 1213 | Ramon Ruiz Marcilla. | 9.050 |
| 1215 | Manuel Serra. | 506 |
| 1217 | Julian Vivanco. | 273 |
| 1218 | José Vidal. | 329 |
| 1219 | Pedro Borrego. | 5.990 |
| 1220 | Cárlos Bielli. | 40,36 |
| 1221 | Tomás Briones. | 3.993,09 |
| 1225 | Domingo Cachazo. | 2.686,42 |
| 1226 | Telesforo Caballero. | 4.719,74 |
| 1228 | Cayetano Corrales. | 1.844,95 |
| 1229 | Manuel Casado. | 576,09 |
| 1231 | Francisco Sanchez Casado. | 43.903 |
| Santander. | | |
| 1235 | D. Antonio de la Concha. | 107,98 |
| 1236 | Fernando Caliedes. | 809,42 |
| 1238 | Doña Antonia Gutierrez Bascilla. | 4,874 |
| Teruel. | | |
| 1241 | D. José Abad. | 1.005,86 |
| 1246 | Doña Catalina Aznar. | 2.080 |
| 1252 | Mónica Lázaro. | 1.524 |
| 1253 | D. Domingo Millan. | 1.223,53 |
| 1258 | Doña Joaquina de la Santísima Trinidad. | 1.688 |
| 1239 | Miguela de S. Vicente. | 4.388 |
| Valladolid. | | |
| 1263 | D. Francisco Salustiano Delgado. | 794,53 |
| Búrgos. | | |
| 5264 | Doña Olalla Aguado. | 9.038,95 |
| 1266 | D. Bruno Cortazar. | 6.811,77 |
| 1267 | Doña Paula Cotorro y Gala. | 371,06 |
| 1269 | D. Cayetano Gomez. | 4.384,36 |
| 1271 | Saturnino Perez Cortazar. | 4.718,18 |
| Huesca. | | |
| 1279 | D. Joaquin Cornell. | 7.044,06 |
| 1281 | Doña María del Pilar Fortazin | 2.726,30 |
| 1284 | Josefa Maritorená. | 50.575 |
| 1286 | D. Antonio Piñaz. | 3.872,83 |
| Jaen. | | |
| 1287 | D. Juan Seiva. | 2.867,83 |
| 1289 | Manuel Martinez. | 6.316,68 |

| Números de salida. | INTERESADOS. | Importe. = Reales vellón |
|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| Málaga. | | |
| 1294 | D. Blas Vazquez. | 3.822,77 |
| 1295 | José Cambero. | 2.277,42 |
| 1298 | Doña María Casimiro y Villareal: | 4.909,92 |
| 1301 | Encarnacion Garcia. | 813,21 |
| 1304 | D. Pedro Macías, | 69,06 |
| 1305 | Plácido Macías. | 4.784,80 |
| 1311 | Doña Teresa Terroz. | 5.840,86 |
| 1312 | D. Juan María Villaverde. | 4.963,45 |
| 1314 | Juan Villarquide. | 4.778,83 |
| Salamanca. | | |
| 1319 | D. Victoriano Alonso. | 2.076,83 |
| 1320 | José María Andrés. | 607,42 |
| 1321 | Francisco Vicente Arroyo. | 653,24 |
| 1325 | Buenaventura Casado. | 140,73 |
| 1329 | Plácido Eulate. | 3.839,03 |
| 1333 | Bernardo Fernandez. | 107,92 |
| 1336 | Juan Gimenez. | 4.545,89 |
| 1338 | Leandro Garcia. | 716,59 |
| 1340 | Diego María Giron. | 2.232,71 |
| 1341 | Miguel Grande. | 1.794,30 |
| 1342 | Miguel Garcia. | 1.726,21 |
| 1343 | Ignacio Guerrero. | 71,95 |
| 1346 | Alfonso Gonzalez. | 2.207,92 |
| 1355 | Donato Ledesma. | 4.596,33 |
| 1358 | Raimundo Martín. | 41.015,15 |
| 1359 | Eufrasio Mermo | 4.303,03 |
| 1363 | Sebastian Muñoz. | 4.673,80 |
| 1366 | José Moya. | 947,59 |
| 1368 | Juan Montero. | 1.153,50 |
| 1371 | Valentin Martin. | 3.652 |
| 1375 | Francisco Perez. | 849,39 |
| 1378 | José Palan. | 2.746,15 |
| 1381 | Francisco Rubio. | 1.260,18 |
| 1383 | Cristóbal Rodriguez. | 1.550,74 |
| 1384 | Francisco Rodriguez. | 701,80 |
| 1385 | Manuel Ruiz. | 378,83 |
| 1386 | José Riaño. | 2.313,21 |
| 1391 | Gabriel Sobreira. | 189,89 |
| 1392 | Cándido Salvador. | 4.109,36 |
| 1398 | Manuel Surdo. | 6.555,36 |
| Santander. | | |
| 1399 | Doña María Nieves Fernandez. | 40.757,74 |
| Segovia. | | |
| 1401 | D. Vicente Aguado. | 4.953,71 |
| 1412 | Doña Ramona Fernandez. | 2.174,98 |
| 1423 | D. Cárlos Muñoz. | 933,09 |
| 1425 | Pedro Ruiz. | 3.267,53 |
| Toledo. | | |
| 1429 | D. Bernardo Martin. | 457,80 |
| 1430 | Nicasio Salazar. | 3.944,24 |
| Teruel. | | |
| 1431 | Doña Teresa Allosa. | 2.380 |
| 1436 | Angela Gergallo. | 4.890 |
| 1437 | Mariana Molmi. | 764 |
| 1439 | Joaquina Piscar. | 1.508 |
| 1443 | Lucía Valls. | 724 |
| 1444 | Ursula Zapater. | 4.932 |
| Centros de Hacienda. | | |
| 1497 | D. José Rada. | 76,89 |
| 1504 | José Soler. | 7.510,71 |
| 1526 | Juan Gomez de la Torre. | 504,39 |
| 1579 | Francisco Montoya. | 777,53 |
| Madrid. | | |
| 1635 | Doña Valentina Navarro. | 28.055,80 |
| 1649 | D. Mariano Ulguerra. | 40.462,83 |

Madrid 17 de Enero de 1861.==El Secretario, Antonio Bruno Moreno.==
V.º B.º==El Director general, Presidente, Sancho.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 354.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de Real orden de 17 de Octubre último que se saque á subasta pública las obras de construcción de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro se conducen á esta ciudad, esta Administración ha señalado para su remate el día 8 de Abril de 1861 de doce á una de la tarde en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en el local designado, para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas, que se espresan á continuación, y en el mismo local queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras de construcción en las cañerías, que desde los veneros de las huertas de Sta. Maria y del Hierro, conducen las aguas potables á los muros de esta ciudad.

En el sitio nombrado Canchía, que se entiende por este nombre un cuadrante de material, en el cual desembocan la atajea que trae las aguas de las indicadas huertas, y en este punto la reciben las cañerías con el fin de tomar peso suficiente para dominar la población, son cuatro cañerías las que la conducen de este depósito á un arca de descanso que se le nombra Chiquelo, está en la hacienda de Juan de Prada, en los extramuros de esta ciudad, cuyos acueductos se encuentran obstruidos con la ova que el agua cria y por esta causa se halla deramando las aguas por el camino en gran cantidad, y habiendo pactado infinidad de operaciones para ver de lograr el recaudar alguna mas agua de la que se desperdicia á causa de que hubiese algun cerramiento y quitado aquel se pudiese lograr el intento, pero no sucede así, porque resulta que en toda la distancia que se compone de 384 varas lineales, las que hay precisión de renovar una de aquellas para en dado caso de que se halla de recoger aquel caudal de aguas, la que grado, haciéndola con atanores de mayor cabida como corresponden y con los demás materiales que se requieren la clase de obra con apertura y cerramiento de zanja se gradúan en la cantidad de 27 rs. vara que asciende en total á la suma de

10.368

En igual estado se encuentran las cañerías que de la referida arca Chiquelo la conduce á la otra alcubilla nombrada del Altillo en el camino de la huerta de la Reina alta, siendo por ello indispensable construir otra de aquellas, la que componiéndose su longitud de 591 varas con inclusion de los subientes y bajantes, haciéndola con la misma clase de atanores y materiales al mismo precio que la anterior vara, importa la suma de

10.557

Total. 20.925

Pliego de condiciones económicas que

forma esta Administración principal para subastar las obras de construcción de cañerías de las aguas del Cabildo, procedentes de las huertas de Santa Maria y del Hierro, de esta ciudad.

1.ª El remata se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia el día 8 de Abril, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 20.925 rs. importe del presupuesto.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá de ellos numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la competente aprobación superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate y á terminirlas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las con-

diciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.ª La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.ª Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 26 de Febrero de 1861.—El Administrador, Rafael Padilla y Parejo.

Modelo de proposición.

D. E. N., vecino de . . . se obliga á ejecutar por su cuenta las obras de construcción de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Santa Maria y del Hierro se conducen á esta ciudad, anunciados en la Gaceta del día . . . en la cantidad de . . . (por letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas que deberán observarse para la construcción de las dos cañerías, pertenecientes á las aguas del Cabildo que hoy corresponden á el Estado y son las siguientes.

1.ª Los caños ó atanores que se inviertan en citada cañería y de los que dos componen una vara castellana, deberán ser de la clase y calidad de los nombrados del Cabildo.

2.ª La zanja para dicha cañería deberá tener en su ancho un metro, y uno con 50 centímetros de profundidad sobre el cimiento del asiento de la cañería. Después de sacado el correspondiente cimiento de hormigón con cal y tierra bien pisado.

3.ª El abrigo de los atanores ó caños deberá ser de mezcla de cal y arena y esta última que tenga buen grano y además deben criarse dos muros de mampostería que dominen el atanor, el que después llevará su cobija de buena teja sentada con la mezcla.

4.ª Las mezclas serán á cada 3 espuestas de cal 4 de arena.

5.ª El zulaque para las juntas de los atanores deberá ser bien labrado y del mejor aceite sin que se escasee, pues en ello está la sujeción de las aguas.

6.ª La zanja deberá tener un metro

y 25 centímetros de relleno sobre la indicada cañería.

Es copia: Padilla.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel.

Por disposición del Consejo de administración de esta Sociedad, acordado con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de 36 rs por acciones correspondientes á los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último y comprativos de los tres cupones de á 400 rs., satisfechos por los tenedores de las acciones preferentes.

El crédito de los referido cupones, empieza en las épocas siguientes:

El primero desde 1.º de Marzo de 1860.

El segundo desde 23 de id. id.

El tercero desde 16 de Agosto id.

Los Sres. Sócios interesados en el correo pueden presentar los títulos desde el 15 del que rige en las oficinas de esta Sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, piso principal, todos los días no febrados desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentación se facilitan gratis en dicha oficina.

Madrid 2 de Enero de 1861.—El Director gerente en comisión, Marcelino de Luna.

No habiendo podido efectuarse la junta general ordinaria que estaba señalada para el día de hoy, por no haber asistido el número de accionistas bastante á representar al menos la tercera parte de las acciones emitidas, según se previene en el art. 64 del Reglamento, en conformidad á lo dispuesto en el mismo y en el 65, el consejo de Administración ha acordado señalar para la segunda reunión, el día 12 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las oficinas de esta sociedad, cuesta de Sto. Domingo núm. 2 cuarto principal.

Madrid 23 de Febrero de 1861.—El Director gerente en comisión, Marcelino de Luna.

Sociedad minera de Guadalupe.

Los Sres. Sócios de la sociedad minera de Guadalupe que á continuación se espresan, se les invita para que en el término de 15 días satisfagan en la tesorería de la misma á cargo de D. Lucas Rojano, los dividendos que adeudan; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá contra ellos en conformidad á lo que previene la ley de 6 de Julio de 1859.

Sócios que se hallan en descubierto.

D. Manuel Vergara.

José María Trujillo.

Francisco Asis Salvador.

Antonio Arana.

Francisco Luna.

Francisco Ubeda.

Y para que llegue á noticia de los mismos y no puedan alegar ignorancia y de acuerdo de la Junta directiva, se estiende la presente en Baena á 7 de Febrero de 1861.—El Presidente, Ignacio Heredero.—Por mandado de la Junta, Lorenzo Medianero, Srio.

Córdoba: Imprenta y librería de D.

Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.